



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210049600

DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ, en la cual se incurrió en un error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago calendado 24 de agosto de 2021, el cual fue solicitado corregir por parte de la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer

Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210049600
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que libró mandamiento de pago calendado 24 de agosto de 2021, hallando que en efecto se produjo un error involuntario de digitación toda vez que señaló como nombre de la parte demandada LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ EROS, siendo lo correcto LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el auto que libró mandamiento de pago calendado 24 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el auto que libró mandamiento de pago calendado 24 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandada es LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c63b5d556c33d6012ff7d92ea65cb560aa8f4b1725d48ca5451a6902b8e8907b
Documento generado en 18/02/2022 10:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>